



Imagen de Freepik



Ciudadanas, militantes y representantes. Participación política y reivindicación de derechos políticos en Argentina.

Recepción:
Aceptación:

Melisa Cristina Vargas. Licenciada en Ciencias Políticas. Maestranda en Políticas Sociales. Docente del Departamento de Ciencias Políticas - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad Nacional de San Juan.

 <https://orcid.org/0000-0002-8402-9155>

 melyvargas.mv@gmail.com

Palabras Clave

Género - ciudadanía- participación política- derechos políticos- paridad.

Keywords

Gender- citizenship- political participation- political rights- parity.

Citizens, militants and representatives. Political participation and vindication of political rights in Argentina.

Melisa Cristina Vargas

Resumen

El análisis de la arbitraria exclusión de las mujeres del campo político implica una profunda lectura de la construcción de la desigualdad, políticamente producida a partir de la demarcación de las fronteras entre lo público y lo privado. La negación de derechos políticos y los innumerables obstáculos atravesados en la lucha por el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres se desprenden del contrato fundante del Estado moderno; un pacto patriarcal y excluyente.

Esa historia de desigualdades, inferioridades y relegaciones, pero también de las luchas, conquistas y emancipaciones, es posible analizarla desde una perspectiva de género. En este marco, el presente trabajo tiene por objeto indagar



el camino transitado en torno a la ampliación de la ciudadanía y a la conquista de derechos políticos de las mujeres argentinas. El estudio cualitativo, sustentado en el análisis documental, retomará las gestas colectivas, inscriptas en la lucha de los feminismos, que llevaron a instalar en la agenda pública el debate por la igualdad de derechos políticos y los instrumentos jurídicos-normativos sobre los que se sustentan, entre ellos: la Ley de Voto Femenino, La Ley de Cupo Femenino y la Ley de Paridad de Género.

Abstract

The analysis of the arbitrary exclusion of women from the political field implies a deep reading of the construction of inequality, politically produced from the demarcation of the borders between the public and the private. The denial of political rights and the innumerable obstacles crossed in the struggle for the full exercise of women's citizenship stem from the founding contract of the modern State; a patriarchal and exclusive pact.

This history of inequalities, inferiorities and relegations, but also of struggles, conquests and emancipations, can be analyzed from a gender perspective. In this framework, the present work aims to investigate the path traveled around the expansion of citizenship and the conquest of political rights of Argentine women. The qualitative study, based on documentary analysis, will take up the collective deeds, inscribed in the struggle of feminism, which led to installing the debate for equal political rights and the legal-normative instruments on which they are based on the public agenda, among them: the Female Vote Law, the Female Quota Law and the Gender Parity Law.



1. Introducción

En los últimos años, el campo de la Ciencia Política Argentina estuvo atravesado por innumerables producciones científicas orientadas al análisis de la ciudadanía y de los sistemas electorales desde una perspectiva de género (Archenti y Tula, 2019; Perri, 2019).

Los estudios pioneros, anclados en discursos y categorías conceptuales, colonizadas en función de la experiencia y de las ideas del “primer mundo”, se sustentaron en una mirada institucionalista de la participación política de las mujeres, centralizándose principalmente en el análisis de legislaciones, proyectos de ley, reglamentaciones partidarias y composiciones tanto de boletas electorales como de cuerpos legislativos. En esas experiencias inaugurales se observó un interés menor por la cultura política argentina y los sesgos de género presentes en ella (Perri, 2019).

Sin embargo, la profundización de los estudios en este campo posibilitó la superación de la mirada acotada que reducía el análisis a uno u otro aspecto. Hoy no se puede explicar la institucionalización sin considerar la cultura política alrededor de la cual se tejen redes de poder que reafirman los pactos patriarcales preexistentes y tampoco se comprende la cultura política sin la cristalización que confiere el elemento normativo. Dicho de otro modo, es la cultura política la que moldea el régimen normativo, y el régimen normativo constituye el reflejo de la reproducción o ruptura de las desigualdades derivadas de aquella.

En Argentina, el sistema jurídico con su impregnación tutelar delimitó las relaciones sociales y estableció una forma de control social anclado en la supremacía masculina como criterio fundante para la construcción del derecho (Duhalde, 2012). En razón de ello, el análisis de la legislación y su vínculo con la cultura política ha dominado una parte de los estudios académicos por la importancia que reviste, en tanto las normas que desafían *esse statu quo* introducen cambios significativos, instalan conductas sociales y constituyen el reflejo de la voluntad de legisladores y legisladoras frente a demandas del conjunto social o de un colectivo determinado (Vázquez, 2002).

En los últimos años, las investigaciones politológicas feministas exhortaron no sólo a indagar en la norma, sino fundamentalmente a bucear en las aguas de la cultura política argentina para develar las limitaciones, arbitrariedades y discriminaciones que impidieron u obstaculizaron a las mujeres, a lo largo de la historia, el ejercicio de la ciudadanía. Esos estudios, iluminados por la denominada “perspectiva de género”, han posibilitado repensar las categorías fundamentales de la disciplina y realizar una (re)lectura de múltiples temáticas de interés, entre ellas: democracia, ciudadanía, sistemas electorales, partidos políticos, etc.

La perspectiva de género, estructurada a partir de la ética y la filosofía posthumanista, discute la concepción androcéntrica de humanidad que invisibiliza a las mujeres con la finalidad de contribuir a la construcción de una nueva configuración, desde las mujeres y con las mujeres, orientada a resignificar la historia, la sociedad, la cultura y la política (Lagarde, 1996). Se trata de una “concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora creada por las mujeres y forma parte de la cultura feminista” (p. 15).

Analizar el campo político desde los feminismos implica la selección de categorías que permitan leer la historia de desigualdades, inferioridades, relegaciones, pero también de luchas, conquistas y emancipaciones de las mujeres.

El género como faro iluminador ha sido el eje central de los estudios feministas desde mediados de los '80 y reviste una importancia crucial en el presente trabajo porque, al decir de Scott (1986), no sólo resulta un elemento constitutivo de las relaciones sociales sustentadas en las diferencias que distinguen los sexos sino también una forma de relaciones significantes de poder. Como sostiene la autora, originariamente la riqueza de esta categoría analítica se desprende de sus cuatro elementos interrelacionados: símbolos que evocan múltiples representaciones en virtud del contexto, conceptos normativos que interpretan las significaciones de los símbolos y las expresan en doctrinas (científicas, religiosas, políticas, legales, educativas, etc.) que definen -desde una posición binaria- lo femenino y lo masculino, análisis de nociones políticas referentes a instituciones y organizaciones sociales que explicitan las relaciones sociales



entre mujeres y hombres, construidas políticamente a través de las instituciones por las que transitamos y, finalmente, la identidad subjetiva, esto es, la construcción de la identidad genérica en relación con actividades, organizaciones sociales y representaciones culturales.

La intelectual norteamericana Joan Scott (2011) afirma que, en el mundo académico, el género tiene una relevancia crucial, fundamentalmente, porque es un instrumento crítico, esto es, pone en tensión la realidad social y pretende descubrir cómo se establecen los significados, qué implican y en qué contextos. Según señala la autora, desde sus orígenes la categoría “suministraba una forma de investigar las formas específicas adoptadas por la organización social de la diferencia sexual” (p. 97).

En un mundo complejo e inestable, atravesado por múltiples desigualdades, en el que las relaciones de poder continúan tejiéndose en torno a mandatos patriarcales, podríamos preguntarnos ¿Por qué el género resulta fundamental para leer la historia de lucha de las mujeres en Argentina? Una primera aproximación a este interrogante pretende resaltar que, como categoría de análisis, permite centralizar el lente analítico en el carácter histórico y social de roles, identidades y valores atribuidos a mujeres y hombres e internalizados mediante el proceso de socialización. En razón de ello, la indagación desde ese marco conceptual focaliza en el predominio y en la reproducción generacional de relaciones de poder asimétricas, fundantes de las fronteras entre lo público y lo privado.

Esta “construcción simbólica establecida sobre los datos biológicos de la diferencia sexual” (Lamas, 1996 p. 12) tiene un anclaje importante en la configuración sistémica y arbitraria de asimetrías derivadas de roles sociales que perpetúan desigualdades. Gayle Rubin (1986) utiliza la expresión “sistema sexo-género” para referirse a los arreglos culturales e institucionales sobre los que se organiza una sociedad. Se trata del “conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en la cual se satisfacen esas necesidades humanas transformándolas” (p. 97).

En efecto, analizar el campo político con anteojeras de género exige cuestionar el contrato originario, esto

es, el pacto político fundante del Estado moderno, un acuerdo que, como observa Carole Pateman (1995), se construyó sobre la base de la desigualdad, legitimando la creación de la organización social patriarcal. La reconocida intelectual nos recuerda que se trata de un pacto inequitativo y excluyente por cuanto “el contrato social presupone el contrato sexual y que la libertad civil presupone el derecho patriarcal” (p. 6).

El trabajo titulado: “Ciudadanas, militantes y representantes. Participación política y reivindicación de derechos políticos en Argentina”, se enmarca en una estrategia metodológica cualitativa que, iluminada por el género como categoría analítica, pretende recuperar desde el análisis documental la historia de tensiones y luchas por la igualdad de derechos políticos en un campo en disputa permanente. Con esa finalidad, se realizará no sólo una (re)lectura de la producción teórica sobre la temática sino también de los textos jurídicos-normativos que consagraron esos derechos como expresiones de rupturas parciales en la cultura política hegemónica. El amplio recorte temporal seleccionado da cuenta de más de un siglo de luchas que se inicia con la demanda del voto femenino y culmina en una conquista trascendental del siglo XXI: la Ley de Paridad de Género.

2. Luchas y debates en torno a la ampliación de la ciudadanía en Argentina

En Argentina el origen de las luchas de las mujeres por la ciudadanía inicia a fines del siglo XIX cuando las primeras universitarias se organizaron para exigir el derecho al voto (Archenti y Tula, 2019). No obstante, el reclamo empieza a tomar mayor dimensión a inicios de la segunda década del siglo XX en razón de la sanción de la Ley N° 8.871, conocida popularmente como “Ley Sáenz Peña” que consagró, en el año 1912, el sufragio “*universal*”, *secreto* y *obligatorio*.

Si bien esa norma fue un hito importante en tanto introdujo modificaciones en la cultura política en términos de ampliación de derechos, la universalidad que proclamaba era parcial, restringida y selectiva porque el derecho se circunscribía arbitrariamente al sujeto político hegemónico definido por ella: el hombre argentino mayor de 18 años. El texto legal, inscripto en la tradición liberal que pre-



dominaba, naturalizaba la no-ciudadanía política de las mujeres (Cano y Cano, 2017). Sin embargo, a pesar de esa mirada restrictiva en materia de derechos políticos, la norma fue un acontecimiento importante porque permitió ampliar la ciudadanía al sustituir la Ley 140 de la Confederación Argentina.

Esa primera ley electoral estuvo inspirada en la “*doctrina de la pureza del sufragio*” expuesta por Juan Bautista Alberdi, quien defendía el voto calificado. Para el jurista argentino, el sufragio debía ser facultativo, personal y no secreto. La Ley 140 y sus modificatorias no sólo fueron excluyentes para la población, restringiendo el ejercicio de la ciudadanía a quienes ostentaban recursos económicos o un cierto nivel educativo, sino que impulsaron un sistema político limitado, anclado en el sistema electoral de lista completa, que implicó que la primera minoría electoral ganara todos los cargos en juego, excluyendo a las minorías subsiguientes de la representación. Por aquella época, la cultura política se edificó sobre fraudes recurrentes derivados del clientelismo político, la extorsión mediando violencia, el voto múltiple de un elector en diferentes lugares donde se realizaban los comicios, etc. (Presa, 2020, Saggese, 2017). Esas prácticas, facilitadas por la configuración del sistema electoral, se sostuvieron en el tiempo durante más de 50 años hasta la sanción de la denominada Ley Sáenz Peña.

En 1912, el escenario político era propicio para producir un cambio profundo orientado a revertir el creciente descrédito hacia la clase gobernante. La estrategia, diseñada por liberales reformistas, se sustentó en la pretensión de reconciliar la sociedad civil con la sociedad política. La reforma aspiraba a combatir la indiferencia y la protesta radicalizada, sentando las bases de un nuevo orden político que expresara la voluntad popular. La ley electoral era concebida como una herramienta que aceleraría el proceso de modernización política, los partidos ejercerían una función tutelar sobre sus representados y el voto cumpliría una función pedagógica (Palermo, 1998).

Waldo Ansaldi (1999, 2012) puntualiza que la iniciativa, impulsada por el presidente Sáenz Peña y su ministro Indalecio Gómez, trascendió el aspecto coyuntural de descomprimir tanto la presión radical como la anarquista y de ganar las elecciones con una legitimidad de origen distinta a la que ostentaba en aquel momento, se anhe-

laba poner fin a las prácticas de fraude y violencia predominantes desde los orígenes del Estado. Según afirma el autor, la reforma electoral estratégicamente apuntaba a “garantizar el sufragio y crear al sufragante” (Ansaldi, 1999 p. 167, 2012 p.72).

Si bien la Ley N° 8.871 constituyó un importante avance en el terreno político, tenía una limitación insalvable: la exclusión de la mujer como ciudadana. Esa ausencia de liberada tenía una justificación patriarcal, sustentada en la tradicional “división sexual del trabajo”.

La división sexual del trabajo asigna marcos de acción, diferenciados en función del sexo, que se transmiten generacionalmente como mandatos a cumplir, mientras el ámbito público está reservado al hombre, a la mujer se la relega al ámbito privado doméstico. A partir de esa diferenciación originaria se construyen roles sociales que se presentan en el imaginario social como antítesis (producción/reproducción) sobre las que se edifican múltiples estereotipos en términos binarios que no sólo justifican las desigualdades sociales sino que operan como barreras que impiden el traspaso de las esferas “propias” de cada sexo (Vargas, 2021).

En razón de esos mandatos sociales estereotipados, en los inicios del siglo XX la militancia de las mujeres al interior de los partidos políticos fue percibida socialmente como conflictiva por cuanto estaba instalado en el imaginario colectivo que éste no era su esfera “natural” de pertenencia.

Valobra (2010) sostiene que la función socialmente asignada a las mujeres no sólo las adscribía al espacio doméstico en el que procreaban y criaban sino que clausuraba todo intento de trascender hacia la esfera pública. Sin embargo, como advierte Palermo (2011) esa ausencia de derechos políticos no debe confundirse con ausencia de actividad política, las mujeres de aquella época formaron parte de la opinión pública mediante otros modos de asociación y acción colectiva que operaron como canal para demandar su inclusión en términos igualitarios.

Desafiando los mandatos sociales impuestos, la participación política de las mujeres en los albores del siglo XX comenzó a crecer de una manera inusual para la época. Ese incremento de la participación activa, entendida



como conjunto de actividades realizadas con el objeto de influir sobre las decisiones de los detentadores del poder político con la intención de mantener, conservar o modificar la estructura y/o los valores del sistema de intereses dominantes (Pasquino, 1986), fue crucial para visibilizar múltiples demandas, entre ellas, la ampliación de ciudadanía.

Como resultado de esos compromisos, en los años posteriores a la sanción de la Ley Sáenz Peña, se agudizaron los debates impulsados por las feministas sufragistas nucleadas en el “Comité pro-sufragio femenino” y en la “Unión Feminista Nacional”, espacios liderados por Alicia Moreau de Justo y en la “Asociación pro-derechos de la mujer”, bajo la conducción de Elvira Rawson de Dellepiane (Barrancos, 2002). En esa línea de influencias cabe destacar la figura de Julieta Lanteri, fundadora del “Partido Feminista Nacional”, único partido político feminista de la historia argentina (Valobra, 2010). Durante aquella época en Buenos Aires se incrementó la agitación por las prerrogativas de las mujeres, las organizaciones lideradas por esas tres dirigentes desarrollaron incluso escenas ficcionales de voto en lugares públicos para reclamar el derecho a la ciudadanía. (Barrancos, 2014).

En 1919 Rogelio Araya, diputado de la Unión Cívica Radical, presentó el primer proyecto de ley sobre sufragio femenino, aunque el texto no se encontraba en sintonía plena con la legislación vigente; su defecto era exigir una mayor edad a las ciudadanas. No obstante, la iniciativa marcaría el inicio de una sucesión de proyectos de legisladores radicales, socialistas e incluso conservadores que, en años previos, se habían mostrado reacios a la ampliación de la ciudadanía (Barrancos, 2002, Valobra, 2010).

Las razones en torno al proyecto del diputado Araya, compartidas por el resto de las iniciativas legislativas presentadas, se orientaban a desarrollar una conciencia cívica antes que fortalecer los derechos de la mujer. La concepción predominante sostenía que el sufragio femenino actuaría como “fuerza moderadora”, es por esta razón que la primera iniciativa emerge en la escena política en los meses posteriores a los sucesos acaecidos en la llamada “Semana Trágica” (Palermo, 1998).

Paradójicamente, los argumentos que habían excluido a

la mujer de la Ley Sáenz Peña eran esgrimidos como positivos en la mayoría de los proyectos que apelaban a destacar fundamentalmente los sentimientos patrióticos de la ciudadana. Lejos del argumento del cálculo racional que sustentaba la reforma del '12 prevaleció una redefinición de la arena política que comenzó a pensarse como un terreno de sentimientos y lealtades que sólo podría aportar la mujer. Ese argumento reforzaba el estereotipo de la femineidad (Palermo, 1998).

Años más tarde, durante la presidencia de Agustín P. Justo, se incluirá en su plataforma política la consideración del voto femenino. La pluma de Dora Barrancos (2002) describe el arduo trabajo de las organizaciones reformistas. La misiva que Alicia Moreau de Justo y Juana C. de Colombo, en representación del Comité Socialista Nacional pro-sufragio femenino, hacen llegar a la Cámara de Diputados reafirma la necesidad de equiparación con el derecho masculino. Esa presentación contenía dos puntos centrales:

1. Si la concesión de los derechos políticos se debe a un alto concepto de justicia social, si se quiere por ella realizar la democracia integral y no la unilateral que tenemos, si se quiere igualmente que el ejercicio del sufragio vincule más estrechamente la mujer a nuestro progreso general, el derecho al voto le debe ser concedido con la misma amplitud que al hombre.
2. Consideramos que las razones que existen para hacer obligatorio el voto para el hombre imponen esta condición para la mujer. Si así no fuera el uso de este derecho no llegaría nunca a ser para ella el instrumento de mejoramiento económico y de emancipación moral que esperamos que sea para nosotras, como lo es ya para las millares de mujeres que en el mundo, encuentran por esa vía el modo de hacer pesar su opinión, defender sus derechos y devolver su propia personalidad. (p. 120-121)

Ese texto estuvo acompañado por otras solicitudes, inscriptas en la misma línea argumentativa, presentadas por organizaciones que se habían pronunciado a favor de la igualdad en materia civil y política. En este sentido pueden mencionarse los petitorios de las agrupaciones: Carolina Muzzilli, Lanús, 1° de Mayo, Mar del Plata, Femia Chertkoff- el Ateneo Femenino de Buenos Aires, la



Asociación Cultural Clorinda Matto de Truner, la Agrupación de Mujeres de Letras y Artes, el Comité Radical Tomasa Alem, el Instituto Popular de Cultura Política y la Asociación Pro-Derechos de la Mujer, entre otras (Barrancos, 2002).

Grosso modo predominaban dos modelos de sufragio femenino: la postura conservadora, que sostenía una reforma limitada y optativa en la que prevalecía la exaltación de la domesticidad; y la postura socialista, que defendía el voto de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres (Palermo 1998).

Esa coyuntura nacional, en la que empezaba a tomar forma el debate por la extensión de la ciudadanía, estaba en congruencia con la primera experiencia subnacional de sufragio femenino en el país que se había producido unos años antes. La Provincia de San Juan en 1927 fue quien abrió el camino del reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, a través de la reforma de la Constitución Provincial que impulsó el partido Bloquista, ampliando la base electoral y garantizándoles el derecho a elegir y ser elegidas.

Esa decisión política fue precedida por un hecho político anterior que, a pesar de sus peculiaridades, sirvió de antecedente a la ampliación de 1927. En 1862, durante la gobernación de Sarmiento, las mujeres accedieron al voto calificado en el plano municipal (Ansaldi, 1999). Los requisitos fijados para el acceso al sufragio en aquella época fueron la posesión de bienes y/o ser jefa de familia (Valobra, 2011). Sesenta y seis años después de aquella experiencia inaugural, concurrieron a las urnas sin ningún tipo de restricciones.

Adalberto Zelmara Barbosa (1988) señala que el antecedente sanjuanino de 1927 trascendió el sufragio; revolucionó las estructuras del partido gobernante con la creación de comités y subcomités dirigidos por mujeres. No obstante, ese hecho político tuvo resistencias por parte del conservadurismo local que sostuvo que “la participación política desnaturalizaba la función propia de la mujer en el hogar” (p.106).

A pesar de ello, la reforma constitucional se concretó en 1927 y el 8 de abril del año siguiente las mujeres sanjuaninas eligieron a concejales y diputados provinciales.

En esa ocasión supieron retribuir el reconocimiento de la ciudadanía al partido impulsor de la medida. Según revelan las estadísticas “en las elecciones de 1928 -primeras que se realizan con el nuevo sistema de sufragio universal- las mujeres superaron a los propios hombres en el apoyo masivo otorgado al Bloquismo” (Zelmara Barbosa, 1988 p. 107).

No obstante, ese hito provincial fue rechazado por las autoridades nacionales que consideraban un escándalo público la ampliación de la ciudadanía. El presidente Yrigoyen intervino la Provincia varias veces y Modestino Pizarro, el último interventor, anuló la Constitución que consagró en San Juan el sufragio femenino (Valobra, 2010, 2011).

En el plano nacional, durante la década del 30, continuaron los intentos de promover la discusión sobre la ampliación de derechos políticos. El 15 septiembre de 1932 se inició el debate en la Cámara de Diputados de la Nación, en esa oportunidad las agrupaciones feministas presenciaron la sesión desde los palcos del Congreso. En el recinto se esgrimieron numerosos argumentos a favor y en contra de la iniciativa. El grupo de legisladores que defendía el derecho al voto no tuvo una posición unánime, existían tres perspectivas diferentes: dos se inscribían en la línea conservadora y una en la socialista. Dentro del conservadurismo el legislador Bustillo defendía el voto calificado, esto es, restringido a una serie de condiciones entre ellas edad y educación, postura que constituía un retroceso respecto de la Ley Sáenz Peña que había eliminado ese tipo de condicionamientos. La otra posición conservadora, sostenida por José Heriberto Martínez, consideraba que el sufragio debía ser voluntario. Finalmente, el socialismo liderado por Silvio Ruggieri, los socialistas independientes conducido por Fernando de Andrés (uno de los autores de la iniciativa) y los demócratas progresistas, defendieron la ampliación de la ciudadanía sin ningún tipo de restricciones. Francisco Urriburu lideraba la oposición a la norma. En el debate el legislador recurrió a argumentos conservadores y a descalificaciones para desechar la iniciativa. No obstante, una vez concluida la exposición de los oradores se pasó a la votación. El sufragio femenino obtuvo media sanción y fue girado a la Cámara Alta en donde sufrió dilaciones en razón de que históricamente el Senado se pronunciaba en forma negativa frente a proyectos que intentaban



introducir transformaciones significativas en el *statu quo* (Barrancos, 2002).

En la década del 40 diversos grupos de mujeres pusieron en tela de juicio el orden establecido, logrando visibilidad en la lucha por derribar los mitos ancestrales que restringían la ciudadanía. Su exigencia era el quiebre, la ruptura y la transformación del campo político anclado en preceptos patriarcales para el establecimiento de un orden político nuevo e integrador que las contemple como sujetos de la vida política.

El gobierno peronista escuchó esas demandas de las mujeres argentinas y las plasmó en el Primer Plan Quinquenal que contempló acciones orientadas a mejorar sus condiciones de vida, entre ellas, el ejercicio de la ciudadanía. En efecto, entre 1947-1951 promovió un conjunto de instrumentos legales para transformar mecanismos y prácticas electorales dentro del sistema político. Una serie de herramientas normativas posibilitaron este cambio: la Ley N° 13.010 de sufragio femenino, la Constitución del '49, la Ley N° 13.645 de Reglamentación de los Partidos Políticos y la Ley N° 14.032 de Régimen Electoral (Barry, 2016).

La reivindicación de derechos políticos se concreta en el ámbito nacional en 1947 con la sanción de Ley N° 13.010 que reconoce el derecho a elegir y ser elegidas. El artículo 1 de ese texto legal estableció la equiparación de derechos políticos en un pie de igualdad al señalar que: "Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

La iniciativa integró el plan de gobierno de Juan Domingo Perón; esto es, formaba parte del conjunto de leyes anunciadas por el presidente en el mensaje brindado ante la Asamblea Legislativa el 26 de junio de 1946. El 19 de octubre de ese año se remitió al Congreso el Primer Plan Quinquenal que incluía el proyecto de ley de voto femenino. En él se argumentaba que los derechos políticos de la mujer constituían un acto de justicia y que era inconcebible que se la mantuviera apartada de la defensa de sus intereses y derechos. El voto femenino fue aceptado por la mayoría de la dirigencia política, salvo algunas excepciones, no encontró obstáculos para su implementación. Los debates fueron sustancialmente diferentes a

los predominantes al discutir la iniciativa de 1932. A pesar de que los discursos no fueron rupturistas desde una perspectiva de género, pocos legisladores mantuvieron una alocución tan sesgada y conservadora como la sostenida en aquella ocasión (Barry, 2011, 2019).

Una mujer, una militante de la causa justicialista –con gran capacidad de influencia en el gobierno de aquella época– estuvo a la cabeza de la lucha por la ampliación de la ciudadanía. Eva Perón fue quien levantó los estandartes en pos de la igualdad; bregando por el establecimiento del sufragio universal, esto es, por hacer extensivo a las mujeres argentinas el derecho a elegir a las autoridades que regirán los asuntos públicos y a su vez ser electas como representantes del pueblo.

La campaña por el tratamiento de la iniciativa empezó en enero del año 1947, en ocasión de ello, Evita transmitió por radio una serie de mensajes en defensa del sufragio. Ella fue la portavoz del movimiento de mujeres que irrumpió en la arena política de aquellos años y concluyó una larga cadena de luchas y sororidades gestadas desde los inicios del siglo XX (Navarro, 1994).

La ampliación de la ciudadanía favoreció tanto la aceptación de mujeres en los distintos partidos políticos como la creación del partido peronista femenino –organización política presidida por Evita y compuesta íntegramente por mujeres– que en la contienda electoral de 1951 superó en todos los distritos electorales la cantidad de votos de los varones peronistas (Barry, 2011).

Según los registros de la época, el padrón electoral creció de 3.405.173 empadronados en el '46 a 8.613.998 en el '51. En las elecciones de ese año estuvieron en condiciones de emitir su voto 5.208.825 personas más que en la contienda anterior. De ese total asistieron 4.719.613 más respecto de los comicios de 1946. El aumento de electores responde a dos hechos significativos: la instauración del voto femenino y la incorporación de nuevos distritos electorales (Valobra, 2008).

Cabe destacar que la conformación definitiva de los padrones arrojó un dato revelador; en nuestro país existían más mujeres que hombres (Allegrone, 2002). En virtud de ello, la concesión del derecho al sufragio no sólo fue un hecho político fundamental, sino también un acto



de reparación y de justicia, porque permitió extender el derecho de ciudadanía al colectivo relegado que, paradójicamente, en términos numéricos, constituía más de la mitad de la población argentina.

La Ley N° 13.010 se sanciona en 1947, pero su aplicación se materializa en los comicios de 1951, donde el colectivo femenino utiliza por primera vez su libreta cívica. En esas elecciones votaron 3.809.200 mujeres, 2.441.558 de ellas eligieron al peronismo y 1.177.051 al radicalismo (Valobra, 2008). La particularidad de la jornada electoral residió en que algunas mujeres no solamente pudieron elegir sino también ser elegidas como representantes del pueblo debido a que el partido justicialista les había reservado un lugar en sus boletas electorales. Según sostiene Allegre (2002), “veintinueve mujeres ocuparon las primeras bancas en el Congreso de la Nación, seis en la Cámara de Senadores y veintitrés en la Cámara de Diputados” (p. 27).

En el escenario político nacional la ampliación de la ciudadanía al colectivo de mujeres constituye el hecho político más significativo de mediados del siglo XX¹. No obstante, este paso trascendental en el camino hacia la igualdad en el escenario público no fue suficiente porque continuaron merced a los designios del orden patriarcal en la arena política que impedía su acceso a cargos públicos electivos.

Si bien la Ley N° 13.010 significó el reconocimiento de las mujeres como sujetos políticos al garantizarles el derecho a elegir, ello *per se* no se tradujo en garantía del derecho de representación política, distribución equitativa de cargos públicos electivos y de espacios de decisión al interior de los partidos políticos. La discriminación de género en el proceso de selección de candidaturas impedían poner en práctica la otra cara del derecho contenido en aquella norma: el derecho a ser elegidas (Archenti y Tula 2019).

1 La Ley N° 24.785 sancionada en 1997 reconoce ese hito importante en materia de reivindicación de derechos políticos estableciendo el 23 de septiembre como “Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer”.

La discriminación sexista que las mujeres atravesaron en los partidos políticos y el menoscabo derivado de roles, responsabilidades y espacios sociales jerárquicamente diferenciados, motivaron la lucha por la inclusión en la agenda gubernamental de políticas de discriminación positiva que, sustentadas en una concepción de diferenciación/reconocimiento, se orientaran a revertir esas situaciones históricas de desigualdad.

3. Una paradoja: la necesidad de discriminación positiva (Ley de Cupo Femenino)

En los años 90, el escenario político estuvo atravesado por una demanda crucial: la adopción de mecanismos orientados a revertir la situación de exclusión de las mujeres de la arena política en términos de representación. La situación paradójica, que trascendía tanto la coyuntura epocal como las estructuras partidarias, residía en que mientras tenían una dinámica y comprometida militancia política, su presencia era escasa en espacios de poder y de toma de decisiones. La exclusión, el silenciamiento y las limitaciones impuestas a las mujeres constituía una problemática estructural que se arrastraba desde tiempos inmemoriales en el campo político.

En Argentina, la presencia de mujeres en el Congreso de la Nación históricamente fue reducida, a excepción del segundo gobierno de Perón (1952-1955), en el que se garantizó un tercio de las candidaturas en razón de la configuración de la estructura interna del partido, organizada en tres ramas (política, sindical y femenina). Ese hecho crucial para fomentar la participación en cargos legislativos fue una situación inusitada para los parámetros internacionales que regían a mediados del siglo. Las mujeres llegaron a ocupar el 15% del total de bancas de la Cámara de Diputados de la Nación en 1952 y el 22% en 1955. Esa experiencia participativa quedó frustrada por el golpe de Estado del '55 autodenominado “Revolución Libertadora” que proscribió al peronismo. En los períodos democráticos posteriores no se configuraron porcentajes similares de representación femenina en el parlamento (Marx, Caminotti y Borner, 2008).

A lo largo de la historia argentina, el movimiento organizado de mujeres constituyó una importante fuerza



para luchar contra las injusticias perpetradas por los detentadores del poder. Durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983), que cometió las más aberrantes violaciones a los derechos humanos en el país, emergió en la arena pública un grupo de mujeres, madres de detenidos-desaparecidos, que se agruparon espontáneamente para reclamar la aparición con vida de sus hijos e hijas. Esas Madres y Abuelas de Plaza de Mayo han logrado mantener vivas las banderas de memoria, verdad y justicia y constituyen un símbolo de ética y dignidad ciudadana (Pautassi, 2002).

Desde la restitución democrática en 1983, las mujeres argentinas desempeñaron un papel protagónico en movimientos de defensa de derechos humanos y se involucraron masivamente en los partidos políticos. Sin embargo, esa participación en las estructuras partidarias no tuvo su correlato en los cuerpos legislativos. En el período comprendido entre 1983-1989 las mujeres no superaron el 6% de las 257 bancas en la Cámara Baja y en la Cámara Alta el panorama era también desalentador (Gallo y Giacobone, 2001; Vázquez, 2002; Marx, Borner y Caminotti, 2006). Tampoco formaron parte de las máximas instancias de conducción del Partido Justicialista ni de la Unión Cívica Radical, las dos estructuras partidarias mayoritarias del país (Gallo y Giacobone, 2001). Sin embargo, su participación se hizo sentir con fuerza: no sólo constituían la mitad del padrón electoral sino también del padrón de afiliados (superando en algunos distritos esa proporción) y de la militancia activa en las bases partidarias (Vázquez, 2002).

Pasquino (1986) subraya que la participación tiene una doble significación; “se participa no sólo con el fin de tomar parte, sino en algunos casos especialmente para sentirse parte” (p.191). El politólogo italiano sostiene que la participación política persigue como finalidad influir sobre la distribución de bienes colectivos para sí y su grupo de referencia. En ese marco, una mayor equidad impediría el crecimiento de desigualdades en la distribución de recursos.

En los 90, el incremento de la marginación y exclusión de las mujeres en el campo político motivó una multiplicidad de debates referidos a la adopción de mecanismos legales (cuotas de género) orientados a garantizar una presencia mínima en el ámbito legislativo. Los principios que sustentaron la defensa de esas medidas interpelaban

no sólo a repensar categorías conceptuales fundamentales de la Ciencia Política, tales como: la democracia, la ciudadanía, la representación, la igualdad, etc., sino fundamentalmente a reclamar un rol más activo del Estado en el diseño de políticas públicas inspiradas en concesión de nuevos derechos (Ríos Tobar, 2008).

Las llamadas políticas de acción afirmativa, tratamiento diferencial, discriminación inversa, discriminación compensatoria o discriminación positiva, tienen por objeto promover el acceso de grupos históricamente discriminados y oprimidos a oportunidades socialmente relevantes (Rodríguez Zepeda, 2017). En efecto, constituyen estrategias políticas imprescindibles para erradicar las desigualdades fundadas en estereotipos, a partir de la utilización de mecanismos de compensación transitorios.

En el campo político “las cuotas de género son medidas que promueven la inclusión de mujeres en las candidaturas partidarias para revertir patrones históricos de discriminación” (Caminotti y Freidenberg, 2016 p. 123). La literatura académica coincide en concebirlas como “compensatorias y redistributivas” porque el tratamiento diferenciado de un colectivo social busca subsanar situaciones de desigualdad mediante su inclusión sistemática en instituciones representativas (Marx, Borner y Caminotti, 2006).

Caminotti (2014) sostiene que “las reformas institucionales que llevan a la adopción de las cuotas son procesos multicausales atravesados por imperativos normativos y cálculos instrumentales” (p. 68). En efecto, éstas no pueden desvincularse de las lógicas de la coyuntura de la que emergen. Las cuotas de género surgieron en un contexto de profundizaron las desigualdades entre mujeres y hombres como consecuencia del modelo neoliberal, conservador y excluyente. El movimiento multipartidario de mujeres nucleadas en la “Red de Feministas Políticas”, desafiando el perfil individualista y apático que se intentaba imponer, conquista la Ley de Cupo Femenino bajo la convicción que plasmaron como consigna de lucha: “con pocas mujeres en política cambian las mujeres, con muchas mujeres en política cambia la política” (Archenti y Tula, 2008).

Las legisladoras multipartidarias habían logrado que la iniciativa traspase lo que Aguilar Villanueva (1993) denomina “agenda política” para calar hondo en la llamada



“agenda pública”, generando empatía no sólo desde las bases militantes, sino también un amplio consenso en la ciudadanía.

La agenda política es aquella construida por actores políticos con poder representativo, quienes introducen sus preferencias de cambio. Este tipo de agenda se construye “desde arriba”, desde una lectura y priorización de problemáticas realizada tanto por el gobierno como por el parlamento, quienes impulsan reformas institucionales mediante proyectos de ley. La agenda pública surge en un sentido inverso, se construye desde abajo, desde las bases o territorialidad, refleja los problemas inherentes a la comunidad y apunta a conquistar la atención de actores con poder representativo para la introducción de esas preocupaciones en la agenda política. Las políticas públicas se construyen en un diálogo permanente, entre la agenda pública y la agenda política, no exento de tensiones y desafíos (Aguilar Villanueva, 1993).

En los años 90, el diseño de medidas de acción positiva ingresó a la agenda política gubernamental como una problemática apremiante cuyo tratamiento no podía continuar prolongándose. Esto implicaba fortalecer la participación del colectivo de mujeres en cargos públicos electivos y en espacios de poder al interior de los partidos políticos. Ese requerimiento contribuyó a instalar la idea de que la ausencia deliberada de mujeres en ámbitos de decisión política, constituía una regresión para la democracia porque ponía de manifiesto una amplia brecha entre la “igualdad formal” contemplada en instrumentos normativos y la “igualdad real” prácticamente inexistente en el contexto histórico político.

En los años 90, el concepto de discriminación positiva tomaba fuerza en el escenario político; legisladoras de diversos espacios trabajaron en el diseño de la norma. En noviembre de 1989 ingresó a la Cámara Alta el Proyecto de Ley (Expediente N° 518/S/89) de la senadora radical Margarita Malharro de Torres, mientras que en la Cámara Baja se presentó una iniciativa similar (Expediente N° 2526/D/89) firmada por diputadas pertenecientes a un amplio espectro político: Florentina Gómez Miranda, Norma Allegrone de Fonte y Blanca Macedo de Gómez (UCR), Inés Botella (PJ), Matilde Fernández de Quaracino (partido demócrata cristiano) y Norma Monjardín (Partido Federal). Las legisladoras compartían no sólo

una misma inquietud sino también idéntica estrategia: modificar el Código Electoral Nacional para garantizar la presencia de mujeres en el ámbito legislativo. Aunque en la redacción de los textos que presentaron se observaban algunas diferencias, éstas no eran sustantivas (Barrancos, 2002, 2010; Vázquez, 2002; D’Andrea, 2016).

La campaña nacional por las cuotas fue liderada por mujeres multipartidarias. Los discursos construidos por las dirigentes en defensa de ley fueron ganando adeptos en el campo político y en el ámbito de la sociedad civil. El *lobby* con los principales dirigentes, la movilización de militantes de base y la presencia activa de mujeres en los medios de comunicación, fueron cruciales para sensibilizar sobre la legislación rupturista en discusión (Caminotti, 2014). Las parlamentarias lograron el apoyo de mujeres organizadas. Además de la Red de Feministas Políticas y de la Multisectorial de la Mujer, se sumaron adhesiones desde espacios de reflexión y debate como el 5° Encuentro de Mujeres (Marx, Caminotti y Borner, 2008). Esa base sólida que lograron construir motivó el respaldo del Presidente Menem quien en una primera instancia se expresaría a favor de las cuotas en general y no específicamente del proyecto en discusión que era el de la senadora Malharro, iniciativa que lograría la media sanción en el Senado de forma unánime en septiembre de 1990 (Caminotti, 2014) en el marco de la 20ª sesión ordinaria con la presencia de 32 senadores en el recinto. Previamente, la propuesta se había considerado en dos Comisiones: Asuntos Constitucionales y Legislación General, obteniendo dos dictámenes: el de mayoría solicitaba que la opinión de los partidos políticos provinciales sea remitida a comisiones y el de minoría que recomendaba su aprobación. Ambos dictámenes fueron tratados el día de la sesión (D’Andrea, 2016; Cano y Cano, 2017). En esa oportunidad, el Senado estaba compuesto por 46 miembros: 25 provenían del Justicialismo (PJ), 14 de la Unión Cívica Radical (UCR) y 7 de diferentes partidos provinciales; había sólo cuatro mujeres legisladoras: Margarita Malharro de Torres de la UCR y Olijela del Valle Rivas, Liliana Gudulich de Torres y Alicia Saadi de Dentone del PJ (D’Andrea, 2016).

Los argumentos exhibidos en la sesión fueron variados, algunos resaltaron la lucha de las mujeres a lo largo de la historia, destacando principalmente la sanción de la ley de voto femenino y la figura de Eva Perón (D’An-



drea, 2016), otros, como el esgrimido por la autora de la iniciativa, versaron sobre la contradicción entre el papel desempeñado por las mujeres en la resistencia contra la última dictadura cívico-militar y en la recuperación de la democracia, y el rol asignado al interior de los partidos políticos (Gallo y Giacobone, 2001). También hubo argumentos en contra, principalmente provenían de dos legisladores justicialistas: Nicolás Sánchez consideraba que la iniciativa constituía un acto de demagogia y un insulto al país y a la mujer argentina, mientras que Orlando Britos acusaba al proyecto de inconstitucional. Según su visión defendía una cuestión corporativa innecesaria porque la Constitución habilitaba la candidatura de cualquier argentino. El temor del senador residía en que la sanción de la iniciativa inspirara a otros sectores marginados a reclamar un cupo similar (D'Andrea, 2016).

A pesar de las miradas conservadoras, triunfó la visión disruptiva orientada a transformar la situación de las mujeres en el campo político. En el Senado el proyecto fue aprobado sin objeciones, quizás ante cierto escepticismo de que pueda avanzar en la Cámara de Diputados. Sin embargo, contra esos pronósticos, en noviembre de 1991 se habilitó la discusión en la Cámara Baja donde los debates fueron más acalorados. La confrontación política e ideológica librada en la sesión puso en evidencia los condicionantes y prejuicios de género que vedaban el acceso de las mujeres a la representación política (Vázquez, 2002).

La propia composición de la Cámara de Diputados al momento de la sanción de la ley daba testimonio de la desigualdad reinante. De un total de 254 legisladores 16 eran mujeres: 8 del PJ, 6 de la UCR, 1 del Partido Federal y 1 del Movimiento Popular Jujeño (D'Andrea, 2016). Esa conformación injusta y desigual del cuerpo parlamentario debía revertirse con una norma que garantizara una mayor presencia de mujeres en el ámbito legislativo.

Los principales razonamientos de quienes defendían la medida giraron en torno a dos líneas argumentativas que expresaban diferentes modos de visualizar el rol de las mujeres en las instituciones representativas: una parte apeló principalmente al sentido de justicia para revertir las situaciones de inequidades de género, el otro grupo enfatizó en las virtudes de las mujeres y en los aportes diferenciales que podían incorporar a la política (Marx, Borner y Caminotti, 2007).

Las objeciones planteadas provenían de legisladores de dos partidos de orientación ideológica diferente: la Unión del Centro Democrático (UCeDé) y el Movimiento al Socialismo (MAS). El primero votó en contra, el segundo se abstuvo en la votación. En términos individuales, contradiciendo la postura de sus propios bloques, se expresaron en forma negativa diputados de distintas fuerzas políticas. Los principales argumentos de los opositores resaltaban la conveniencia y la constitucionalidad de las cuotas de género, aunque también remarcaron los problemas técnicos que conllevaría su implementación. Los legisladores de la UCeDé, congruentes con su marco ideológico, defendieron el liberalismo argumentando que el establecimiento del cupo femenino contradecía el principio de igualdad (Gallo y Giacobone 2001). Desde ese espacio político, aliado del menemismo durante el neoliberalismo, no sólo se negaron a reconocer las discriminaciones atravesadas por las mujeres en el ámbito público sino que desecharon la necesidad de diseñar instrumentos normativos afirmando que sólo bastaban las cualidades femeninas para acceder a los cargos (Barrancos, 2002).

El diputado Alberto Albamonte, en nombre de la tradición liberal clásica que representaba, sostuvo que la norma significaba una injerencia estatal desmedida en el funcionamiento de las organizaciones partidarias y en el libre juego de la competencia política (Tula, 2002). El diputado Luís Zamora del MAS brindó un alegato de corte clasista. Según su razonamiento la ley de cuotas no mejoraría la situación de las mujeres porque la explotación en la que estaban inmersas les impediría dedicarse a la actividad política (Gallo y Giacobone, 2001; D'Andrea, 2016).

A pesar de las resistencias, la Ley N° 24.012 se sancionó, estableciendo un piso mínimo de representación de mujeres en el parlamento. Dora Barrancos (2002) considera propicio resaltar la importancia de diversos sectores que se movilizaron a favor del sistema de cuotas como única vía para la equiparación de derechos políticos. En tal sentido, las mujeres organizadas, la multisectorial y los apoyos en el orden internacional fueron cruciales.

En democracia es indispensable la discusión en el parlamento para dar respuestas a los reclamos de los distintos sectores. Son los representantes del pueblo quienes



introducen demandas que surgen de la visión de los propios actores políticos o se hacen eco de aquéllas que ingresan al sistema político por parte de sus representados y ponen en marcha los mecanismos necesarios para atender desde el ámbito legislativo los requerimientos de la coyuntura. En efecto, ante ese doble juego marcado por la agenda política y la agenda pública que reflejaba tanto la iniciativa de las legisladoras ante la realidad atravesada en las estructuras partidarias y los apoyos cosechados por los feminismos y organizaciones de la sociedad civil, el parlamento argentino aprobó la legislación de cuotas que se transformó en un hito histórico en el campo político y en una medida a imitar por el resto de los países del mundo.

A pesar de la importancia de la medida, las postales de época evidenciaban la lectura simplista y carente de perspectiva de género para el abordaje periodístico de esta conquista de las mujeres argentinas. El común denominador de la prensa escrita fue el uso del lenguaje sexista y machista para ilustrar la discusión en el parlamento (Tula, 2002) aunque también predominaron distorsiones y preconceitos como la que se puede observar en la editorial del Diario La Nación del 27 de septiembre de 1991, mencionada en la obra de Dora Barrancos (2002), que sostenía que la legislación “lesionaría el derecho de los ciudadanos a expresar libremente su voluntad cívica y, en última instancia, lejos de beneficiar a la mujer, la convertiría en una suerte de minusválida política, necesitada del brazo paternalista y protector de la ley” (p. 153-154).

Más allá de las oposiciones de los grupos conservadores, el texto normativo fue sancionado con un amplio consenso orientado a legitimar y garantizar los derechos políticos a quienes durante años estuvieron ausentes de la esfera pública. La Ley N° 24.012 reformó el Código Electoral Nacional con el fin de promover la inclusión efectiva de las mujeres en las listas de candidatos a cargos públicos electivos.

La nueva regla electoral introdujo un cambio significativo en el *statu quo*, definiendo los mecanismos que estructurarían la competencia política, esto es, el paquete de condiciones que los partidos políticos debían cumplir para participar en una contienda electoral (Toppi, 2015).

La referida ley, originariamente de aplicación exclusiva para la elección de miembros de la Cámara de Diputados de la Nación y Convencionales Constituyentes, obligaba a los partidos políticos a incluir en las boletas electorales candidaturas de mujeres en un piso mínimo del 30% en lugares expectantes, esto es, con posibilidades reales de resultar electas. Según el mandato de la norma, la justicia electoral no oficializaría ninguna lista que no cumpliera ese requisito.

El acotado texto legal dejó “lagunas legislativas”, que se subsanaron en otra normativa para evitar que se vulnerara el espíritu de las cuotas. Con esa intención, el 8 de marzo de 1993, en concordancia con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se promulgó el Decreto N° 379/93 reglamentario de la Ley N° 24.012. Este instrumento explicitó el mecanismo de aplicación del cupo femenino (Marx, Caminotti y Borner, 2008). El Decreto tenía por objeto arrojar luz a las interpretaciones erróneas que los partidos políticos realizaban sobre la legislación de cuotas. A tal efecto, especificó que el cupo del 30% debía entenderse como cantidad mínima y que debía incluirse una mujer cada dos varones. Mientras que en caso de que se renovaran dos cargos, al menos uno de ellos debía tener como candidata a una mujer.

El impacto cualitativo de la legislación de cuotas ha sido importante aunque diverso. Luego de la sanción de la ley se profundizaron obstáculos institucionales, especialmente inherentes a la cultura política partidaria patriarcal que reproducía estereotipos sociales entre ellos aquél que aduce que el desempeño de la actividad política y del ejercicio del poder eran “cosas de hombres”, razón por la cual todos los partidos políticos adoptaron como práctica la vulneración de los mandatos de posición en las cuotas de género, limitándose al cumplimiento burocrático del porcentaje mínimo adoptado por la norma (Archenti, 2011, 2014).

A pesar de la claridad del decreto reglamentario, las elecciones legislativas de 1993 se realizaron contrariándolo. En efecto, en aquella contienda electoral “los partidos políticos presentaron sus listas con un “criterio minimalista”, es decir, con un 30% de mujeres en su composición pero ocupando éstas los últimos lugares, sin posibilidades ciertas de ser elegidas” (Tula, 2002 p. 69). Ello evidenciaba la instauración en la praxis política del llamado



“techo de cristal”, expresión que refiere a las limitaciones “invisibles” para el progreso de las mujeres (Vázquez, 2002).

Por otra parte, entre las objeciones y resistencias subyacía una anclada en una supuesta desvirtualización de la norma. La argumentación esgrimida fue que si un partido renovaba dos bancas, la disposición de incluir a una mujer como mínimo en el segundo lugar alteraría el espíritu de la ley porque el cupo se transformaría automáticamente en un 50%. Para esta postura, la interpretación de la expresión “con probabilidad de ser electa” debería referirse a la totalidad de escaños a renovar en un distrito y no a los de un partido (Marx, Borner y Caminotti, 2007).

En este contexto, ante la persistencia de trabas y resistencias, las militantes de diversos partidos políticos se organizaron para velar por el cumplimiento del cupo femenino. Un hito importante, previo al Decreto N° 379/93, se desarrolló en el año 1992 cuando se creó, bajo dependencia directa del Presidente de la Nación, el “Consejo Nacional de la Mujer” (Decreto N° 1426/92) al que se le confió la misión de velar por los derechos de las mujeres. Este organismo adoptó un rol protagónico en la vigilancia y el monitoreo permanente de las cuotas, exhortando la corrección de las listas de los partidos políticos que no respetaban la legislación y presentando recursos de amparo ante los juzgados electorales correspondientes (Marx, Caminotti y Borner, 2008).

Uno de los principales obstáculos fue la restricción legal que dificultaba la impugnación de boletas que incumplían la ley debido a la negativa de la justicia electoral de aceptar aquellos pleitos que no fueran directamente presentados por las mujeres afectadas. Las militantes que interpusieron acciones legales debieron enfrentar presiones de los partidos políticos, incluso algunas de ellas fueron amenazadas con la expulsión de las estructuras partidarias a las que estaban afiliadas. Sin embargo, a pesar de las conminaciones se mantuvieron firmes en la contienda y lograron fallos favorables a su reclamo (Tula, 2002).

El rol protagónico del Consejo Nacional de la Mujer fue esencial porque edificó una amplia red de apoyo técnico y político imprescindible para plantear acciones judicia-

les orientadas a revertir la marginalidad que la praxis política les imponía a las mujeres. Uno de los fallos a favor contempló la inclusión de la candidata del PJ de Entre Ríos, Darcí Beatriz Sampietro, al ordenar la Cámara Nacional Electoral que se ubique en el tercer lugar de la lista (Marx, Borner y Caminotti, 2007).

En 1994 la Convención Constituyente que reformó la Constitución Nacional se conformó respetando el cupo femenino, un tercio de mujeres integró el grupo de convencionales que encaró la tarea de garantizar en el texto constitucional la presencia de acciones positivas, medidas justificadas en términos de ampliación de derechos y perfeccionamiento democrático. A pesar de la resistencia de algunos convencionales al reconocimiento de las cuotas en el texto constitucional, la reforma recogió el compromiso de incorporarlas (Caminotti, 2014). Algunos artículos de la Carta Magna las mencionan, principalmente el 37 que estipula en el último párrafo que: “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. En la disposición transitoria segunda del texto constitucional se aclara que “las acciones positivas a las que alude el artículo 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine”.

También, conforme con lo normado en el artículo 75 inciso 22, se otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) junto a otros tratados de Derechos Humanos y en el primer párrafo del inciso 23 se facultó al Congreso a “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

El impacto de la reforma constitucional en términos de género evidenció la apertura de un campo de acciones referido a formas concretas de exigir al Estado el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los instrumentos legales (Pautassi, 2002).



La incorporación del artículo 37 en la Carta Magna fue crucial para que la Cámara Electoral Nacional habilite la actuación judicial del Consejo Nacional de la Mujer al reconocerle en 1995 legitimidad para iniciar acciones legales en nombre de las candidatas damnificadas ante la errónea interpretación del cupo femenino que realizaban los partidos políticos. Entre las acciones, orientadas a resguardar la esencia de la norma, también fue importante el precedente que se sienta con la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de María Merciadri de Morini, una afiliada a la UCR que en 1994 había efectuado una denuncia ante esa instancia (Marx, Caminotti y Borner, 2008).

Todas esas acciones desarrolladas junto al Consejo Nacional de la Mujer, estuvieron orientadas a advertir a los partidos políticos que no se admitirían distorsiones en espíritu inclusivo que preveía la ley. No obstante, las trampas del patriarcado continuaron manifestándose en una multiplicidad de aspectos que pretendían retrotraer la legislación.

En tal sentido, algunas investigaciones resaltan las restricciones que se desprenden del propio texto de la Ley N° 24.012 mientras que otras focalizan el lente analítico en las acciones derivadas de su aplicación. Archenti (2011) hace un análisis exhaustivo de todas las facetas. Al respecto la investigadora sostiene que las limitaciones son diversas; algunas surgen de la misma norma (como el porcentaje arbitrario de candidaturas definido en las negociaciones políticas y la dependencia respecto del sistema electoral proporcional basado en listas cerradas y bloqueadas), otras se derivan de su interpretación minimalista (conversión automática del porcentaje mínimo en un techo máximo) y por último están aquellas que surgen de la aplicación del texto legal en los partidos políticos donde la selección de candidatas se desarrolla en acuerdos de cúpulas dirigenciales, priorizando lealtades o relaciones de parentesco. En esta última línea, Caminotti y Freidenberg (2016) resaltan la persistencia de “filtros partidarios y de comportamiento de los actores que condicionan la implementación de las cuotas” (p. 136).

Con la intención de subsanar las limitaciones vinculadas a lagunas legislativas, en el año 2000 el entonces presidente Fernando De la Rúa promulgó un nuevo instru-

mento jurídico-normativo, el Decreto N° 1246/20002 que sustituyó al Decreto N° 378/93. En los considerandos de ese acto administrativo se estipuló que “el diferente criterio adoptado por los partidos políticos y los fallos también discordantes de los respectivos tribunales, hacen indispensable dictar una norma que tenga en cuenta las más claras y garantizadoras interpretaciones judiciales”.

El artículo 1 del Decreto estableció que: “El ámbito de aplicación del artículo 60 del Código Electoral Nacional sustituido por la Ley 24.012 abarcará la totalidad de los cargos electivos de Diputados, Senadores³ y Constituyentes Nacionales”.

La normativa resaltaba que uno de los criterios más divergentes correspondía a la ubicación de las candidatas mujeres en las boletas electorales. En muchos casos los varones figuraban en los lugares expectantes contrariando el mandato de la Ley N° 24.012. También puso de manifiesto que el porcentaje al que se refiere la ley (30%) debe entenderse como cantidad mínima, no máxima. Asimismo, aclaró que en caso de que una candidata incluida en una boleta electoral oficializada falleciera, renunciara o se incapacitara antes de la realización de las elecciones, sería reemplazada por la mujer que continúe en la lista. Por otra parte, estableció que todas las personas inscriptas en el padrón electoral de un distrito tienen derecho a impugnar una lista electoral si consideran que ésta no cumple con la Ley N° 24.012. Con esta disposición quedó superada la necesidad de que las candidatas efectúen la denuncia en su condición de particular damnificadas.

La Ley de Cupo Femenino, norma innovadora y democratizadora, instaló en el imaginario colectivo la idea de que la ausencia de mujeres en ámbitos de decisión es problemática para la representación de la diversidad social (Caminotti, 2013). Esta herramienta fundamental, de aplicación exclusiva a ámbitos legislativos, constituyó una novedosa garantía para la inclusión política institucional de las mujeres en los cuerpos de representación.

2 Publicado en el Boletín Oficial N° 29.559 del 4 de enero de 2001.

3 Con anterioridad sólo se aplicaba a diputados y convencionales constituyentes porque la elección de senadores era indirecta.



En tal sentido, algunas investigaciones resaltan los efectos positivos en términos porcentuales a partir de su aplicación. Marx, Caminotti y Borner (2008) destacan que:

En las elecciones legislativas de 1993 la participación de las legisladoras en la Cámara de Diputados ascendió desde el 4,3% al 13,6% del total de las bancas, para llegar al 35,8% en 2005. Las senadoras, que antes de las elecciones de 2001 constituían el 5,8% de la Cámara Alta, pasaron a representar el 37,1% a partir de ese año y el 42,3% en 2005. (p. 109-110)

Las legislaciones de acción positiva operan como un mecanismo reparador que permite el ejercicio íntegro de los derechos políticos de las mujeres y constituye un paso fundamental para la equidad de género en el ámbito público en tanto busca la transformación de estereotipos sustentados en el paradigma patriarcal que sostiene la incompatibilidad mujer/política.

En efecto, la sanción de la Ley Nacional de Cupo Femenino, orientada a la supresión de las desigualdades en el campo político, significó un esfuerzo por construir una sociedad inclusiva. De ese espíritu reparador se desprenden al menos cinco consecuencias directas, cuatro de ellas en el orden interno y una en el externo.

Orden interno:

1. La inclusión de medidas de acción positiva en la Constitución Nacional en razón de la repercusión y aceptación social de las cuotas de género.
2. La reforma de las cartas orgánicas partidarias, en cumplimiento del mandato del artículo 37 de la Constitución Nacional, con la intención de incorporar acciones positivas para cubrir cargos de conducción interna. Esto constituyó un importante avance para las militantes porque les permitió posicionarse en lugares de decisión que eran restringidos en las estructuras partidarias.
3. La sanción de normas, en el nivel subnacional, acordes al espíritu de la legislación nacional. Las Provincias se acoplaron al proceso reivindicativo y en algunos casos impulsaron legislaciones superadoras de las cuotas (paridad de género).

4. La adopción de un cupo femenino sindical establecido por la Ley 25.6744 con aplicación a organizaciones colectivas y a organismos de conducción de los gremios. Esta legislación estableció que “cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad”. En efecto la norma contemplaba para los cargos electivos una participación femenina mínima del 30% a condición de que el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Orden externo:

1. La inspiración para otros países en materia de ampliación de derechos políticos de las mujeres.

Argentina fue pionera en el diseño e implementación de medidas de acción positiva orientadas a transformar el sistema electoral y a reducir la desigualdad entre hombres y mujeres en la esfera política. En nuestro país, las cuotas de género obligaron a los partidos políticos a cumplir el porcentaje mínimo de mujeres establecido para competir en los comicios electorales so pena de nulidad de las boletas que incumplieran ese requisito. (Marx, Caminotti y Borner, 2008; Archenti, 2011). Los antecedentes europeos que se registraban fomentaban un cupo voluntario al interior de los partidos políticos no como requisito de una ley electoral (Vázquez, 2002; Archenti, 2002; Marx, Borner y Caminotti, 2006). En efecto, la experiencia argentina motivó a más de cien países -que se diferencian tanto en su organización política como en sus niveles de desarrollo- a adoptar medidas de esa naturaleza bajo las variantes de cuotas voluntarias al interior de las estructuras partidarias o de cuotas legales en sus sistemas electorales (Caminotti y Freidenberg, 2016).

La ley de cuotas no sólo impuso un criterio de justicia en la selección de candidaturas sino que les garantizó a las electas el derecho a participar en el armado de la agenda legislativa. Esto favoreció la emergencia de voces expresivas de perspectivas sociales que instan a dar respues-

4 Publicada en el Boletín Oficial el 28 de noviembre de 2002



tas a diversas problemáticas, particularmente en materia de igualdad de género. En el imaginario colectivo las cuotas legales son estratégicas para la introducción de nuevas demandas; se las concibe como “oportunidades institucionalizadas para la construcción de un sistema de representación de género” (Archenti, 2002 p. 26).

Aunque las cuotas legales per se resultan insuficientes para la edificación de un sistema de tales características, constituyen la condición de posibilidad del establecimiento de un régimen de representación democrática que incluya en la toma de decisiones a mujeres de diversos orígenes y pertenencias políticas que expresen demandas feministas, generadas en la relación Estado/Sociedad Civil, con la intención de traducirlas en medidas gubernamentales. Ese sistema de representación de género se construye en dos escenarios y sus articulaciones: los partidos políticos y el movimiento de mujeres. Al interior de las estructuras partidarias las militantes, a través de acciones colectivas, son las únicas capaces de obstaculizar la selección de candidatas basada en lealtades personales sin compromisos de género. Por otra parte, en el ámbito de la sociedad civil el movimiento de mujeres está orientado a articular intereses, estructurar demandas y traducirlas en comunicaciones a sus representantes. Es en ese intercambio, constituido por la demanda, la negociación y la presión, que se construye la representatividad (Archenti, 2002).

4. Justicia social en la política argentina. La sanción de la Ley de Paridad de Género.

La inclusión tardía de las mujeres en la ciudadanía y en la legislación electoral de los años 90 reinstaló viejas cuestiones del debate feminista, principalmente “el cuestionamiento a los principios de la democracia liberal, en particular, la distinción público/privado y los criterios individuales que la sustentan” (Archenti y Tula, 2019 p.19).

El Feminismo denunció que el concepto de individuo asexuado, propio de la democracia liberal, encubre desigualdades inherentes a un sistema de subordinación de género que continúa reproduciéndose en estructuras partidarias e institucionales (Archenti y Tula, 2019). En tal sentido, la praxis política en Argentina evidenció que incluso bajo el amparo del corpus legal de cuotas, orien-

tado a resguardar el efectivo y pleno ejercicio del derecho de ciudadanía, las posibilidades de acceder tanto a cargos partidarios como a gubernamentales continuaron siendo limitadas para las mujeres (Ansaldi, 1999).

La desigualdad de género, la marginación o sobrerepresentación de colectivos sociales en los órganos legislativos, la falta de igualdad en el acceso a cargos públicos, la dificultad para incorporar en la agenda temáticas con perspectiva de género, la escasa efectividad de legisladores para mediar entre los intereses de sus representados y el sistema político, nos alertan sobre la persistencia de un “déficit democrático” (Ríos Tobar, 2008; Torres García, 2012). Ese déficit, reconocido por un grupo de militantes políticas reunidas en la “1ª Cumbre Europea sobre las mujeres y la toma de decisiones” y plasmado en la Declaración de Atenas de 1992 (Tula y Martín, 2021) sólo podía revertirse con legislación orientada por el principio de la igualdad política, inspirada en el derecho internacional de los derechos humanos (Torres García, 2012).

Desde inicios del siglo XXI, los feminismos empezaron a demandar una norma que propicie un cambio cultural, un cuestionamiento a mandatos sociales, una ruptura con estereotipos que moldean las relaciones sociales y una deconstrucción del sistema androcéntrico público sustentado en el dominio masculino.

Los obstáculos que, en diferentes contextos políticos, afectaron la aplicación efectiva de las cuotas de género conforme con el espíritu de la legislación, habilitaron el debate sobre la paridad política que se expresa en una norma que obliga a estructuras partidarias a confeccionar boletas electorales con un 50% de integrantes de cada sexo, ordenados en forma secuencial y alternada (Archenti, 2014; Archenti y Tula, 2019). En razón de ese espíritu igualitario, el principio de paridad implica una reformulación de la concepción del poder político que pasa a ser compartido entre mujeres y hombres y no exclusivo del sujeto hegemónico que históricamente predominó en el campo político (Tula y Martín, 2021). La consecución de la paridad engloba tanto argumentos cuantitativos que buscan umbrales de composición equilibrada, como cualitativos orientados a la superación de déficits democráticos al corregir la infrarrepresentación y la discriminación por motivos de género (Aldeguer Cerdá, 2020).



Siguiendo los aportes de Álvarez Rodríguez (2017), “etimológicamente, paridad significa igualdad de las cosas entre sí. Una democracia paritaria sería una democracia de iguales, un sistema de iguales” (p.194). En orden a ello, las diferencias sustantivas que coexisten entre las llamadas “cuotas de género” y la paridad no son menores, mientras las primeras apuntan a subsanar transitoriamente la desventaja histórica de las mujeres en el campo político reduciendo la subrepresentación, la paridad propicia el equilibrio de género; en consecuencia sus efectos se orientan a compartir el poder político entre mujeres y hombres (Torres García, 2012) y a trascender los escollos derivados de la intencionalidad política de quienes lideran las estructuras partidarias e interpretan la ley conforme a sus propios intereses (Archenti, 2011). En consecuencia, la paridad política de género como estrategia permite superar las dificultades que tuvieron las cuotas de género relacionadas con los mandatos de posición y con la arbitrariedad del porcentaje mínimo aleatorio (Albaine, 2015).

En palabras de Caminotti y Del Cogliano (2019), “la paridad no se plantea como un mecanismo temporal para subsanar la discriminación pasada, sino como un principio de representación y un compromiso permanente del Estado con la inclusión política” (p. 207).

En el plano internacional Francia fue pionera en regular la paridad de género, política que impulsó a inicios del milenio (Albaine, 2015). En Argentina, la discusión por sistemas paritarios inicia sus primeros trazos ante las sucesivas “trampas” de los partidos políticos que colocaban a las mujeres en lugares subalternos al interpretar erróneamente la Ley de Cupo Femenino. Algunas provincias avanzaron en eliminar esos escollos con una normativa anclada en una concepción de justicia social: la paridad política. La experiencia desarrollada por éstas anticipó una década el debate que se habilitaría en el plano Nacional en el año 2016 en la Cámara de Senadores y en 2017 en la Cámara de Diputados.

A diferencia de lo que sucedió en Europa Occidental, donde Francia y Bélgica establecieron las primeras reglas de paridad en el plano nacional, en América Latina en general, y en Argentina en particular, se inicia en el ámbito subnacional: Santiago del Estero aprueba la primera ley de paridad de género en septiembre del 2000 y Córdoba hace lo propio en noviembre de ese mismo año, Río Ne-

gro se suma en 2002. Estas tres experiencias fueron de gran significación en el escenario regional (Caminotti y Del Cogliano, 2019) e impactaron en el ámbito local puesto que inspiraron a Buenos Aires, Salta, Chubut y Neuquén a legislar sobre sistemas paritarios en el año 2016 (Cano y Cano, 2017).

En el plano nacional, la discusión de la paridad de género toma fuerza en una coyuntura adversa para las mujeres, principales blancos de ataque de las políticas neoliberales implementadas durante el macrismo (2015-2019). La presión en la Cámara de Diputados para continuar la labor del Senado emerge de un trabajo transversal realizado por legisladoras de distintos bloques que integraron la “Comisión Multipartidaria por la Paridad” desde donde fueron tejiendo redes de apoyo en torno a la propuesta que había obtenido media sanción en la Cámara Alta.

El 12 de septiembre de 2017 la iniciativa se trató en un plenario conjunto que involucraba a tres Comisiones de la Cámara de Diputados: Asuntos Constitucionales, Justicia y Familia, y Mujer, Niñez y Adolescencia⁵, reunidas a los fines de debatir sobre la temática y negociar la firma del dictamen para que el proyecto pudiera tratarse a la brevedad. Según consta en la versión taquigráfica, en ese plenario -además de los diputados y las diputadas que integraban las comisiones- estuvieron presentes representantes de organizaciones de la sociedad civil, como Cippec, MuMaLa, ELA y Amnistía Internacional Argentina y algunas personalidades destacadas entre ellas, Luiza Carvalho, Directora Regional para Las Américas y El Caribe de ONU Mujeres, Norma Allegrone, autora de una de las iniciativas sobre cupo femenino que se presentaron en la Cámara de Diputados en la década del 90, Virginia Franganillo del Parlamento de las Mujeres de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras (Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 2017).

Pese al acuerdo logrado en esa reunión, el tratamiento en el recinto continuó postergándose por unos meses. La

5 Para más información sobre el plenario de comisiones consultar la versión taquigráfica disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/caconstitucionales/reuniones/vt/vtcom.html?id=190>



sanción de la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, se concretó recién el 23 de noviembre de 2017. En ese día histórico, legisladoras multipartidarias empezaron a marcar la agenda de la sesión, fomentando la inclusión del proyecto como último punto del temario. La hazaña fue una magistral jugada política pergeñada por diputadas de todos los bloques, quienes sorpresivamente en medio de una sesión especial convocada para la discusión de otras temáticas, presionaron para el tratamiento del proyecto que había conseguido la media sanción en el Senado en octubre de 2016, luego de la unificación de todas las iniciativas legislativas que había al respecto en la Cámara Alta. La muñeca política de las diputadas nacionales que se plantaron multisectorialmente hizo que la iniciativa, aplicable a cargos legislativos: diputados, senadores y parlamentarios del Mercosur, se aprobara por amplia mayoría; 165 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones.

Los progresos en el plano jurídico-normativo en orden a establecer la igualdad de género no han estado libres de reacciones de la cultura patriarcal expresadas en prácticas de violencia política de género. La presencia de mujeres en la competencia política-electoral, promovida tanto por las cuotas de género como por las leyes de paridad, ha reforzado el ejercicio de la violencia física y psicológica de quienes las perciben como amenazas a la conservación de sus espacios de poder (Albaine, 2015). En Argentina esa violencia política que han sufrido las militantes al interior de las estructuras partidarias ha sido reconocida en la Ley N° 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, a través de la modificación que se introduce con la sanción de la Ley N° 27.533.

La paridad de género inauguró otro capítulo de la historia de las luchas de las mujeres argentinas; se trata de una conquista trascendental en materia de igualdad política. El acceso equitativo a cargos electivos que la medida implica, constituye un prerrequisito indispensable para que las mujeres ostenten el mismo poder de incidencia en la “cosa pública”. No obstante, es insuficiente si como complemento no se deconstruye la relación antagonica entre lo personal y lo político en orden a un reparto equitativo de las responsabilidades familiares y a una participación pública igualitaria (Gómez, 2020).

Desde perspectivas feministas, donde lo personal es político, la ampliación de derechos de ciudadanía debe incluir mayores umbrales de igualdad en las esferas pública y privada. Este reclamo es crucial porque en la vida de las mujeres, mayores libertades y autonomía en el ámbito familiar condicionan mayores libertades en el espacio público (Archenti y Tula, 2019).

5. Reflexiones finales

Cuando se piensa en el vínculo MUJERES/POLÍTICA se hace hincapié en la tensión EXCLUSIÓN/INCLUSIÓN porque aquella relación se ha movido entre esos polos extremos. Si miramos retrospectivamente el lugar de marginación que históricamente se les asignó en razón de estereotipos, ubicaríamos la relación en el extremo de la exclusión porque tradicionalmente ese vínculo fue considerado incompatible. No obstante, gracias a las disputas en el campo político y a las luchas de los feminismos para lograr una auténtica igualdad, con el transcurrir del tiempo, el péndulo se movió hacia el lado de la inclusión.

El siglo XX fue una época de reivindicaciones políticas para las mujeres argentinas, la militancia feminista logró conquistas revolucionarias que implicaron ciertas “rupturas” del orden dominante y de la cultura política androcéntrica sobre el que se edificaba. El acceso al sufragio y el diseño de medidas de acción positiva serán los dos estandartes que les permitirán el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

En el siglo XXI, los feminismos advirtieron que, a pesar de esos importantes avances, persistían barreras que impedían la plena participación política de las mujeres, razón por la cual era crucial avanzar en el camino de la democracia paritaria. Con esa intención en el año 2017 se sancionó la Ley N° 27.412.

Desde épocas remotas el sometimiento de las mujeres ha sido una constante en todos los campos; la política no constituye una excepción. Aún con significativos avances en términos normativos, el patriarcado sigue teniendo una presencia activa como hacedor de la cultura política. El hombre como patrón, como paradigma de lo humano, acentúa su dominio en el campo político donde las mu-



eres son sometidas a decisiones emanadas del género masculino.

Mientras la situación de las mujeres no cambie, mientras persistan las mismas condiciones perpetuadas históricamente y no se ejecuten acciones tendientes a modificar la discriminación de género, se las seguirá tratando de manera diferencial y la desigualdad continuará reproduciéndose en las próximas generaciones.

Es por ello que el Estado debe asumir el desafío permanente de repensar la vida política e institucional en base a instrumentos que permitan lograr una auténtica igualdad de género. Esto requiere de un nuevo “contrato social” cuyo eje central sea erradicar las desigualdades, brindando las mismas posibilidades a la ciudadanía sin distinción de sexo para construir una sociedad más justa y equitativa. La democracia sustantiva debe avanzar en este terreno.

La historia política se escribe día a día e insta permanentemente a nuevos retos. En coincidencia con lo que plantea Pautassi (2002) “el desafío pendiente aquí es construir una cultura política y prácticas concretas que incorporen la equidad de género, en tanto principio ético-político” (p. 122).

6. Referencias

- Aguilar Villanueva, L. (1993).** *“Problemas Públicos y Agenda de Gobierno”*. México: Porrúa.
- Albaine, L. (2015).** “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145-162. FLACSO. <https://www.redalyc.org/pdf/509/50938990008.pdf>
- Aldeguer Cerdá, B. (2020).** “Democracia paritaria”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (19), 342-364. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/5716/3990>
- Allegrone, N. (2002).** *“Ley de Cupo Femenino: su aplicación e interpretación en la República Argentina”*. Fundación para el Desarrollo en Igualdad (FUNDAI) y Fundación Friedrich Ebert.
- Álvarez Rodríguez, I. (2017).** “Sobre la democracia paritaria”. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales. Nueva Época*, 20(1), 191-217. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/57533>
- Ansaldi, W. (1999).** “Crear el sufragante: la universalización masculina de la ciudadanía política en argentina. La reforma electoral de 1912”. *Anales, Nueva Época*, (2), 155-199. <http://geshal.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/110/2014/12/ANSALDI-Crear-el-sufragante.pdf>
- Ansaldi, W. (2012).** “«Que voten antes que nos boten»: la reforma electoral de 1912”, *Estudios Sociales*, 43(1), 59-90. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/2702/3881>
- Archenti, N. (2002).** “Los caminos de la inclusión política Acciones afirmativas de género”. En Vázquez, S. (2002). *“Hombres públicos, mujeres públicas”*. Friedrich Ebert Stiftung y Fundación Karakachof. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinienn/02094.pdf>
- Archenti, N. (2011).** “La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región”. *CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo*, (108). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5835/S1100674_es.pdf
- Archenti, N. (2014).** “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas”. *Revista Derecho Electoral*, (17), 304-332. https://tse.go.cr/revista/art/17/nelida_archenti.pdf
- Archenti, N. y Tula, M. I. (2008).** *“Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género”*. Buenos Aires: Heliasta.
- Archenti, N. y Tula, M. I. (2019).** “Teoría y política en clave de género”. *Colección*, 30(1), 13-43. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/122013/CONICET_Digital_Nro.bb23ba92-de0d-4c2b-b548-03fb1a0ec-oc6_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Barrancos, D. (2002).** *“Inclusión/Exclusión”*. Fondo de Cultura Económica.



- Barrancos, D. (2010).** “Mujeres en la Sociedad Argentina. Una Historia de cinco siglos”. (2° ed). Editorial Sudamericana.
- Barrancos, D. (2014).** “Participación política y luchas por el sufragio femenino en Argentina (1900-1947)”. *Cuadernos de Intercambio sobre Centroamérica y El Caribe*, 11(1), 15-27. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/3685/CONICET_Digital_Nro.4852_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Barry, C. (2011).** “Eva Perón y la organización política de las mujeres”. Serie Documentos de Trabajo. 1° ed. Universidad del CEMA. <https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/453.pdf>
- Barry, C. (2016).** “Derivaciones de la ley 13.010: los derechos políticos de la mujer en las provincias” *Estudios*, (35), 145-161. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/15665/15471>
- Barry, C. (2019).** “Elegir y ser elegida: entre la ley de voto femenino y la ley de cupo”. *Apuntes Electorales*, 18(60), 11-38. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6792989>
- Caminotti, M. (2013).** “La representación política de las mujeres en el período democrático”. *Revista SAAP*, 7(2), 229-237. <https://revista.saap.org.ar/contenido/revista-saap-v7-n2/caminotti.pdf>
- Caminotti, M. (2014).** “Ideas, legados y estrategias políticas en la reforma de las reglas de selección de candidatos: la ley de cuotas pionera de argentina”. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 23(2), 65-85. Instituto de Ciencia Política Montevideo. <https://www.re-dalyc.org/pdf/2973/297338131004.pdf>
- Caminotti, M. y Freidenberg, F. (2016).** “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, (228), 121-144. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191816300423>
- Caminotti, M. y Del Cogliano, N. (2019).** “El origen de la “primera generación” de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina”. *Política y gobierno*, 26(2), 205-218. <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v26n2/1665-2037-pyg-26-02-205.pdf>
- Cano, M. S y Cano, J. E (2017).** “Paridad de género en los debates políticos argentinos”. *Revista Punto Género*, (8), 39-54. <https://revistapuntogenero.uchile.cl/in-dex.php/RPG/article/view/48400>
- D’Andrea, J. A. (2016).** “Ni piropos ni flores: Queremos la ley. Los debates parlamentarios en torno a la Ley de Cupo Femenino en la Argentina (1990-1991)”. V Congreso de Estudios sobre el Peronismo, Red de Estudios sobre el Peronismo. <http://redesperonismo.org/wp-content/uploads/2019/03/DAndrea.pdf>
- Decreto N° 379/1993 (1993, 11 de marzo).** Cupo Femenino en listas de candidatos. <http://www.saij.gob.ar/379-nacional-cupo-femenino-listas-candidatos-dn19930000379-1993-03-08/123456789-oabc-973-0000-3991so-terced?q=%28numero-norma%3A379%20AND%20fecha%3A1993%29%20&o=o&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Decreto%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia/Derogada%7CAutor%7CJurisdicci%F3n/Nacional&t=1>
- Decreto N° 1246/2000 (2001, 4 de enero).** Decreto Reglamentario del Código Electoral Nacional. <http://www.saij.gob.ar/1246-nacional-decreto-reglamentario-codigo-electoral-dn20000001246-2000-12-28/123456789-oabc-642-1000-0002so-terced?q=%28numero-norma%3A1246%20AND%20fecha%3A2000%29%20&o=o&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Decreto%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n/Nacional&t=1>
- Duhalde, E. L. (2012).** “La lucha de las mujeres, una perspectiva histórica”. En Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos “Derechos humanos de las mujeres en la Argentina: el camino hacia la igualdad, participación social y



política, trabajo y salud”. <http://www.jus.gob.ar/media/1129139/27-derechos-de-las-mujeres.pdf>

Gallo, E. R y Giacobone, C. A (2001). “Cupo femenino en la política argentina: ley nacional; leyes provinciales; debates parlamentarios; normativa internacional; jurisprudencia”. Eudeba.

Gómez, V. M. (2020). “Paridad de género en clave republicana”. Revista Derechos en Acción, 5(15), 554-571. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/10250/9030>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2017, 12 de septiembre). Versión taquigráfica reunión de Comisión de Asuntos Constitucionales. <https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/caconstitucionales/reuniones/vt/vtcom.html?id=190>

Lagarde, M. (1996). “Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia”. Cuadernos inacabados 25. Ed. horas y HORAS. <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>

Lamas, M. (1996). “El género. La construcción cultural de la diferencia sexual”. PUEG. Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley N° 8.871 (1912, 26 de marzo). Ley de Elecciones Nacionales. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=9DDD83BFE3E77C32B-0CBBFB301155670?id=310143>

Ley N° 13.010. (1947, 27 de septiembre). Derechos Políticos de la Mujer. Su otorgamiento. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=47353>

Ley N° 24.012 (1991, 3 de diciembre). Código Electoral Nacional. Modificación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=411>

Ley N° 24.785 (1997, 3 de abril). Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer. Su establecimiento. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=ABD43A533BD90A3893AA2BEE20E-6671D?id=42479>

Ley N° 25.674 (2002, 28 de noviembre). Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate. Integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales. Porcentajes de dicha representación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/80046/norma.htm>

Ley N° 26.485 (2009, 14 de abril). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

Ley 27.412 (2017, 15 de diciembre). Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=304794>

Ley N° 27.533 (2019, 20 de diciembre). Ley de Protección Integral de las Mujeres. Ley N° 26.485. Modificación. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333514#:~:text=Resumen%3A,VIOLENCIA%20POLITICA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.&text=Esta%20norma%20modifica%20%20complementa,por%201%20norma\(s\).](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333514#:~:text=Resumen%3A,VIOLENCIA%20POLITICA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.&text=Esta%20norma%20modifica%20%20complementa,por%201%20norma(s).)

Marx, J. Borner, J. y Caminotti (2006). “Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada”. *Política*, 46, 61-81. Universidad de Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/645/64504603.pdf>

Marx, J. Borner, J. y Caminotti (2007). “Las legisladoras. Cupo de género y política en Argentina y Brasil”. Siglo XXI.

Marx, J. Caminotti, M. y Borner, J. (2008) “¿En pie de igualdad? Quince años de cupo femenino en Argentina”. En Ríos Tobar, M. “Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina”. Catalonia, FLACSO. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujer-y-politica-el-impacto-de-las-cuotas-de-genero-en-america-latina.pdf>



- Navarro, M. (1994).** “Evita”. Planeta
- Palermo, S. (1998).** “El sufragio femenino en el Congreso Nacional. Ideologías de Género y ciudadanía en la Argentina 1916-1955”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, (16-17), 151-178. http://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n16_17/n1617a06.pdf
- Palermo, S. (2011).** “Género y ciudadanía política: algunos apuntes en la agenda de investigación”. *PolHis*, 4(7), 46-54. http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/polhis7_palermo.pdf
- Pasquino, G. (1986).** “Participación política, grupos y movimientos”. Manual de Ciencia Política. Alianza Editorial.
- Pateman, C. (1995).** “El contrato sexual”. Anthropos.
- Pautassi, L. (2002).** “Ciudadanía y Autonomía de las Mujeres en Argentina ¿Un sueño imposible?”. En Vázquez, S. “Hombres públicos, mujeres públicas”. Friedrich Ebert Stiftung y Fundación Karakachof. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/02094.pdf>
- Perri, M. E. (2019).** “El género en el estudio de sistemas electorales. Análisis de la ciencia política argentina”. *Zona Franca. Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres y de la Maestría poder y sociedad desde la problemática de Género*, (27), 197-217. <https://zonafranca.unr.edu.ar/index.php/ZonaFranca/article/view/84/104>
- Presas, D. G. (2020).** “Legislación electoral argentina: evolución histórica”. *Revista Derechos en Acción*. 5(15), 139-159. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/10163/8973>
- Ríos Tobar, M. (2008).** “Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina”. Catalonia, FLACSO. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujer-y-politica-el-impacto-de-las-cuotas-de-genero-en-america-latina.pdf>
- Rodríguez Zepeda, J. (2017).** “Tratamiento preferencial e igualdad: el concepto de acción afirmativa”. En González Luna, T., Rodríguez Zepeda, J. y Sahuí Maldonado, A. (coord.) “Para discutir la acción afirmativa. Teorías y normas”. Universidad de Guadalajara. http://www.catedraunesco.cucsh.udg.mx/sites/default/files/para_discutir_la_accion_afirmativa_vol.1.pdf
- Rubin, G. (1986).** “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”. *Revista Nueva Antropología*, 8, (30). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.caladona.org/grups/uploads/2007/05/El%20tráfico%20de%20mujeres2.pdf>
- Saggese, F. (2017).** ¿Qué es la Democracia? Diferentes aproximaciones al concepto. La Democracia como Régimen Político. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP*, 14(47), 669-689. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4265/4052>
- Scott, J. (1986).** “Gender: A Useful Category of Historical Analysis”, *American Historical Review*, 91(5), 1053-1075. <https://moodle2.sscnet.ucla.edu/pluginfile.php/616730/course/section/10275583/JScott.pdf>
- Scott, J. (2011).** “Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?”. *La manzana de la discordia*, 6(1), 95-101.
- Toppi, H. P. (2015)** “Poder de agenda, contexto y cambio institucional como proceso en Argentina: los casos de la Ley de Cuotas de Género y la Ley de Lemas”. *Miríada. Revista de Investigación en Ciencias Sociales*, 7(11), 121-165. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/miríada/article/view/3455/4287>
- Torres García, I. (2012).** “Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina”. *Revista de Derecho Electoral*, (14). Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5608314>
- Tula, M. I. (2002).** “La Ley de Cupo en la Argentina: La participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno”. En Vázquez, S. (2002) “Hombres públicos, mujeres públicas”. Friedrich Ebert Stiftung y Fundación Karakachof. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/02094.pdf>



- Tula, M. I y Martín, M. E (2021).** “Hacia la paridad. Cambios y desafíos en la representación política”, (1a ed.).
- Valobra, A. M. (2008).** “La ciudadanía política de las mujeres y las elecciones de 1951”. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, (8), 53-89. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3211/pr.3211.pdf
- Valobra, A. M. (2010).** “La ciudadanía política femenina en la Argentina de la primera mitad de siglo XX: Aportes para una aproximación conceptual y recursos didácticos”. *Clío & Asociados* (14), 86-112. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.4022/pr.4022.pdf
- Valobra, A. M. (2011).** “Claves de la ciudadanía política femenina en la primera mitad de siglo XX en Argentina”. *Revista Estudios*, (24), 7-44. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7377/pr.7377.pdf
- Vargas, M. C. (2021).** “Patriarcado-Capitalismo. Una alianza para la opresión de las mujeres”. *Tramas Sociales. Revista del Gabinete de Estudios e Investigación en Sociología (GEIS)*, 3(3), 8-42. <http://www.ojs.unsj.edu.ar/index.php/tramassociales/article/view/691>
- Vázquez, S. (2002).** “Hombres públicos, mujeres públicas”. Friedrich Ebert Stiftung y Fundación Karakachof. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/02094.pdf>
- Zelmar Barbosa, A. (1988).** “El federalismo Bloquista. Bravo o el pragmatismo político”. Ed. sudamericana.